

de interponerse ante el Tribunal Supremo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, o, si no lo fuere en el plazo de un año, a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de diciembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

2676

ORDEN de 31 de diciembre de 1974 por la que se resuelve asunto de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956, y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución recaída.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de 12 de mayo de 1956, y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, se resuelve el asunto que se indica.

1. La Palma (Santa Cruz de Tenerife).—Plan de Ordenación Urbana de la isla de La Palma, tramitado y presentado por el excelentísimo Cabildo Insular de la citada isla. Se acordó:

1.º Aprobar el precitado Plan insular, y

2.º Aprobar, haciendo uso de la facultad conferida en el artículo 57 de la Ley del Suelo, con carácter de normas complementarias y subsidiarias del planeamiento, que regirán hasta tanto se aprueben definitivamente los Planes Generales de Ordenación Municipales o Comarcales de los términos municipales afectados, las normas que con dicha denominación se integran en el apartado II de las normas urbanísticas del referido Plan insular, y con las determinaciones siguientes:

a) Las designaciones de casco antiguo, ensanche y zonas suburbanas que aparecen en su texto han de entenderse como distintas categorías de suelo, pero siempre referidas al que tenga el carácter de urbano según lo define el artículo 66 de la Ley del Suelo.

b) Por su conexión con lo expresado en el apartado anterior, la delimitación de suelo a que obliga el apartado 49 de dichas normas habrá de comprender únicamente aquellos terrenos susceptibles de ser considerados con tal carácter de suelo urbano, y

c) Para poder plantear actuaciones que excedan de 10.000 metros cuadrados, a las que autoriza el apartado 68, será necesario, además de la redacción de un Plan de extensión al amparo de lo dispuesto en el artículo 12.3 de la Ley del Suelo, que los terrenos se encuentren incluidos dentro de la precitada delimitación de suelo urbano.

Las citadas determinaciones se incorporarán al texto de la normativa, a efectos de su debida constancia.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley del Suelo, significando que contra la resolución transcrita, definitiva en vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición ante el Ministro de la Vivienda, en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación, y, en su día, el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante el Tribunal Supremo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, o, si no lo fuere, en el plazo de un año, a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 31 de diciembre de 1974.

RODRIGUEZ MIGUEL

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

2677

ORDEN de 31 de diciembre de 1974 por la que se resuelven asuntos de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956, y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución recaída en cada caso.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de 12 de mayo de 1956, y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, se resuelven los asuntos que se indican.

1. Sabadell.—Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Sabadell, consistente en calificar como de reserva urbana determinadas zonas de suelo rústico del referido tér-

mino municipal, presentada por el Ayuntamiento interesado. Se acordó aprobar la modificación precitada del Plan General de Ordenación Urbana de Sabadell, excepto en la parte que se refiere a la zona B-5.

2. Vizcaya.—Plan Especial de Ordenación Urbana de protección de la red viaria provincial en las carreteras Bilbao-Munguía y Munguía-Gámiz, redactado y tramitado por la excelentísima Diputación Provincial de Vizcaya. Se acordó aprobar el precitado Plan Especial, en cuyo estudio económico-financiero se deberá concretar en qué proporción la «Inmobiliaria Club de Campo de la Sociedad Bañina, S. A.», contribuiría a los gastos de su ejecución.

El requerido extremo se incorporará al estudio económico-financiero que, por triplicado ejemplar, se elevará a este Departamento, a efectos de su debida constancia.

3. Zaragoza.—Expediente para supresión de una calle perpendicular a la avenida de Madrid, a la altura del número 218, en el polígono número 40 del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza, y presentado por el Ayuntamiento de dicha capital. Fué aprobado.

4. Jaén.—Expediente tramitado por el Ayuntamiento de Jaén, a instancia de «Xauen, S. A.», sobre construcción de un hotel de tres estrellas en la confluencia de la avenida del Generalísimo con la calle Baeza, al amparo del artículo 46 de la Ley del Suelo. Fué aprobado.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley del Suelo, significando que contra las resoluciones transcritas, definitivas en vía administrativa, podrá interponerse, contra la número 1, recurso de reposición ante el Ministro de la Vivienda, en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación, y, en su día, el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante el Tribunal Supremo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, o, si no lo fuere, en el plazo de un año, a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición; y contra las resoluciones número 2 y 3 podrá interponerse recurso de reposición ante el Ministro de la Vivienda, en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación, y, en su día, el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante la Audiencia Territorial, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, o, si no lo fuere, en el plazo de un año, a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 31 de diciembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

ADMINISTRACION LOCAL

2678

RESOLUCION de la Diputación Provincial de Guipúzcoa relativa al expediente de expropiación forzosa, con carácter de urgencia, de las fincas que se citan, afectadas por las obras del proyecto de «Presa sobre el río Urkulu para abastecimiento de agua a la comarca del Alto Deva (Guipúzcoa)».

En fecha 10 de octubre de 1974 se aprobó técnicamente el proyecto de las obras de «Presa sobre el río Urkulu para abastecimiento de agua a la comarca del Alto Deva (Guipúzcoa)», y definitivamente por Orden ministerial de 13 de noviembre de 1974 y habiendo sido declarada urgente la ocupación de los bienes afectados por la expropiación a que dá lugar la ejecución de las obras a los efectos de aplicación del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 por Orden ministerial de fecha 10 del actual.

Lo que se hace público en cumplimiento de los indicados preceptos, significando a los propietarios interesados incluidos en la relación que se acompaña que quedan convocados por el presente anuncio para los días que se señalan en el Ayuntamiento de Arechavaleta, a las diez horas de la mañana, sin perjuicio de trasladarse al terreno, si alguno de ellos solicita, para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas, para cuyo acto serán individualmente notificados, pudiendo en el tiempo que media entre la publicación y el levantamiento de las actas previas a la ocupación hacer mediante escrito las observaciones que estimen pertinentes al solo efecto de subsanar posibles errores cometidos en la relación adjunta.

San Sebastián, 29 de enero de 1975.—El Presidente.—856-E.